

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 6 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, con el oficio recibido del CTI de la Fiscalía General de la Nación. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1551
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO
Demandado: WILSON TORO
Radicación: 760014003001 **20190067300**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud de la respuesta obtenida de parte del Cuerpo Técnico Investigativo de la Fiscalía General de la Nación, a través de la cual manifiestan que carecen de competencia para conocer de las pruebas requeridas dentro de los procesos en materia civil e indican que la entidad encargada de procurar un dictamen de grafología es el Instituto Nacional de Medicina Legal; se ordenará oficiar a dicha entidad para que se practique la prueba ordenada en auto del 30 de julio de 2020.

Igualmente se ordenará requerir a la Policía Nacional a fin de que informe el estado en que se encuentra la prueba solicitada por medio de Oficio 1636 del 16 de septiembre de 2020, enviado el mismo día al correo electrónico de la institución, para que emita respuesta en la menor brevedad posible.

Por otro lado y en vista a que la prueba fue solicitada por la parte demandada, se procederá a ordenarle que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para la efectividad de la práctica de la prueba grafológica decretada en su favor, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito de la misma, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P. Se le requiere también que en caso de no ser posible la obtención de esta prueba a través de las entidades oficiadas, se sirva la parte demandada aportar uno dentro del mismo término aquí señalado, tal como es su deber según lo establecido en el art. 227 del CGP.

Por último, al revisar el expediente, observa el despacho que el término conferido en el artículo 121 del CGP para proferir sentencia, se encuentra próximo a vencer, habiéndose necesario prorrogarlo, debido a que se encuentra pendiente la práctica de una prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio recibido del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**.

SEGUNDO: DISPONER que la prueba grafológica decretada dentro de este proceso sea practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, entidad que procederá a realizar el cotejo de la firma y huella del demandado que se encuentran plasmadas en la Letra materia del cobro judicial, como se indicó en el auto de fecha 30 de julio de 2020. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

TERCERO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, para que se sirvan indicar el estado de la solicitud de la prueba grafológica solicitada por medio del Oficio Oficio 1636 del 16 de septiembre de 2020, remitida el mismo día al correo electrónico. Líbrese nuevamente oficio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para la efectiva obtención de la **la prueba grafológica** solicitada, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1º del art 317 del C.G. del P. Se le requiere para en caso de que no sea posible obtenerla, se disponga a aportar una dentro del mismo término aquí señalado, tal como es su deber según lo establecido en el art. 227 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende la practica de la prueba, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P en relación con la prueba decretada a su favor.

SEXTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el término para proferir sentencia dentro del presente proceso promovido por **Oscar Fabian Salamanca Rengifo** contra **Wilson Toro**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de noviembre de 2020**
Claudia Beatriz Vargas Osorio
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab7ba514d82a6631c440bc52f384e8ceb72f9932337f9661db2356391463f13**

Documento generado en 06/11/2020 11:48:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>